



GÓBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DSIERRA DE LA ENCINA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de BÍOBRA, en el municipio de Rubiana.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte SIERRA DE LA ENCINA tiene / idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común / y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpida / mente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de BIOBRA, en el municipio de Rubiana, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrando se perfectamente determinado e identificado tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y / descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre / en relación con él con simple carácter tutelar tratando de / suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte quede acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de BIOBRA, del municipio de RUBIANA, el monte denominado SIERRA DE LA ENCINA con una extensión superficial en conjunto de 221 has.; situado al N. de este pueblo y de sus fincas particulares, acupando la franja N. y más alta del término parroquial que corre a todo lo largo del límite con el término municipal de Sobrado (León); también pequeñas parcelas que son continuidad de los montes de las parroquias colindantes, por el O. hacia pedra Blanca con Porto y Real, y al S. hacia Mata Cabrita limitando con Villar de Silva, Villar de Geos y el Castelo y Barrio; cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Sobrado (León); Este, término y montes de Cobas; Sur, términos y montes de Villar de Silva y El Castelo y Barrio; Oeste, términos y montes de Porto y Real; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large signature on the left and several others on the right and bottom.]



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

19
Expediente Nº. 2/75
MONTE "SIERRA DE LA
ENCINA", Municipio/
de Rubiana.

En la sesión celebrada en la fecha que se indica, este Jurado adoptó el siguiente

A C U E R D O

Orense, a veintinueve de marzo de 1979.

VISTO por el Jurado el referido expediente a efectos / del recurso de REPOSICION interpuesto contra Acuerdo de 30 / de noviembre de 1976 por don Manuel Puente Cerejido y demás / vecinos de Biobra, y

RESULTANDO: Que instruido el oportuno expediente se / dictó la Resolución de 30 de noviembre de 1976 en cuya vir - tid se acuerda "CLASIFICAR como perteneciente a los vecinos / de la parroquia de Biobra, del Municipio de Rubiana, el mon - te denominado "SIERRA DE LA ENCINA", con una extensión super - ficial en conjunto de 221 Has.; situado al norte de este pue - blo y de sus fincas particulares, ocupando la franja N. y más alta del término parroquial que corre a todo lo largo del lí - mite con el término municipal de Sobrado (León); también pe - queñas parcelas que son continuidad de los montes de las parro - quias colindantes, por el O. hacia Pedra Blanca con Porto y / Real, y al S. hacia Mata Cabrita limitando con Villar de Sil - va, Villar de Geos y El Castelo y Barrio; cuyos linderos del término parroquial son: N., término de Sobrado (León); E., / término y montes de Cobas; S., términos y montes de Villar / de Silva y El Castelo y Barrio; O., términos y montes de Por - to y Real; según resulta de la descripción perimetral recogi - da en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en / relación con parcelas que puedan haberse segregado del expre - sado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de par - ticulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del / citado Ayuntamiento de Rubiana.- Una vez firme esta resolu - ción se procederá a revisar el consorcio de repoblación cele - brado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Fores - tal del Estado".

RESULTANDO: Que mediante escrito fecha 30 de julio de 1977 la Junta vecinal de Biobra, Municipio de Rubiana enta - bló recurso de reposición respecto de dicho Acuerdo alegando en esencia que con él se detraen a los vecinos de Biobra ex - pensas superficies en beneficio de otros pueblos colindantes como Porto-Real y Villar de Silva (Parroquia de Pardellán), / lo cual estiman improcedente al amparo de diversos documen - tos antiguos a partir del año 1862, por lo que piden se dé / traslado del recurso a los vecinos de aquellos pueblos.

RESULTANDO: Que por las respectivas comunidades de El Porto y Villar de Silva se formuló oposición al recurso, si bien los de Porto admiten que los de Biobra tienen realmente en "Sierra de la Encina 251 Has. 52 a. siendo esta la única extensión por la que cotizaron.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere al monte "Sierra de la Encina", la discrepancia acusada en el recurso se limita a una superficie de 30 Has. 52 a. por cuanto el acuerdo / fijó una extensión de 221 Has., mientras que en los informes / y actuaciones periciales obrantes en la documentación aportada por los vecinos de la parroquia de Biobra en este trámite figura un extensión de 251 Has. 52 a., reconocida también como la que disfrutaban los vecinos recurrentes, pero sin que conste probado en autos que los títulos formales unidos al escrito de recurso hayan venido acompañados de un cambio efectivo en la posesión y disfrute y aprovechamiento inmemorial, por lo que tal documentación no puede ser obstáculo para la clasificación de conformidad con lo que resulta claramente de la carpeta-ficha/ realizada a fines del expediente clasificatorio.

CONSIDERANDO: Que por lo que atañe a los pedimentos 2) y 3) del escrito de recurso de reposición fecha 30 julio de / 1977, no procede sean estimados, habida cuenta de que en este recurso (Exp. num. 2/75) ni tampoco en los seguidos bajo los/ nros. 7/75 y 6/76, se hace referencia a los de la "súplica" / del presente recurso.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES resuelve estimar en parte el recurso de reposición, declarando en consecuencia la / procedencia de tener por modificado el Acuerdo de 31 de noviembre de 1976 recaído en el expediente de clasificación num. 27 1975 en el sentido de que la superficie del monte SIERRA DE / LA ENCINA, es la de 251 Has. 52 a. en vez de las 221 consignadas en aquella Resolución, y se desestiman las demás peticiones, manteniendo los pronunciamientos de aquel.

The bottom half of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. B. B.'. To its right, there is another signature that looks like 'J. M. J.'. Below these, there are several smaller, less legible signatures and stamps, including one that seems to say 'J. M. J.' and another that might be 'J. M. J.'. The signatures are written in dark ink on a light-colored paper.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
OR	74	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

(El monte "SIERRA DE LA ENCINA" de vecinos de la parroquia de BIOBRA está situado al N. de este pueblo y de sus fincas particulares, ocupando la franja N. y más alta del término parroquial que corre a todo lo largo del límite con el término municipal de Sobrado (León); está formado por las laderas que suben hasta la divisoria de aguas entre provincias, con pendientes relativamente fuertes en las faldas bajas y bastante mas suaves en la cumbre, con altitudes que oscilan entre los 700 y 914 m.

Estos montes de Biobra comprenden (tambien pequeñas parcelas que son continuidad de los montes de las parroquias colindantes, por el O. hacia pedra Blanca con Porto y Real, y al S. hacia Ma ta Cabrita limitando con Villar de Silva, Villar de Geos y Al Castelo y Barrio.)

Los unicos accesos directos a los montes, son los caminos de servicio desde el pueblo de Biobra, al que se llega por camino vecinal enlazado con

Prov. *	Munc. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	74	2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

la carretera de El Barco de Valdeorras a Villa-Franca del Bierzo.

3.2

SUPERFICIE.

(En conjunto, 221 Has.) obtenidas mediante planime-
trado sobre 1/25.000.

3.3

(LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término municipal de Sobrado (León).

E.- Término y montes de Cobas.

S.- Términos y montes de Villar de Silva y El
Castelo y Barrio

O.- Términos y montes de Porto y Real.)

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de BIODRA,
comprendiendo las parcelas de monte, las fincas
particulares y el mismo pueblo, puede describir-
se empezando por el extremo N.O. en Penerón, en
el límite con la provincia de León, donde tam-
bien concurren los montes de las parroquias de
Porto y Real, de Robledo y de Oulego. Dividien-
do por el N. con el término municipal de Sobra-

Término
de
PROV. DE LEÓN
Sobrado

